

Buenos Aires, 31 de agosto de 2026

SRES SENADORES DE LA NACION

Honorable Senado de la Nación Argentina

S / D

Ref: *Alerta sobre los graves riesgos para la actividad productiva contenidos en el Dictamen sobre ECOCIDIO de las Comisiones de Justicia y de Ambiente (Orden del Día N° 122/2026 - Expte. S-1064/25)*

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes como representantes de las cadenas agroindustriales del país (CONSEJO AGROINDUSTRIAL ARGENTINO) a los efectos de expresar la profunda preocupación del sector productivo, agroindustrial y alimenticio frente al avance parlamentario del dictamen de mayoría de las Comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se pretende incorporar la figura del "Ecocidio" al Código Penal de la Nación. Hemos tomado conocimiento que esta semana será tratado en sesión ordinaria del Senado.

Si bien el dictamen había contado con 16 firmas, entendemos que varios senadores habían retirado las mismas, pero igualmente procederán a tratarlo, así que por ello queremos reiterar que el texto consolidado en el Dictamen de la Orden del Día N° 122/2026 adolece de graves defectos de técnica legislativa que vulneran el principio de legalidad penal —en sus manifestaciones de *lex certa* y *lex stricta*— y comprometen la seguridad jurídica indispensable para el desarrollo de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, mineras e industriales del país. De aprobarse en sus términos actuales, la normativa constituirá una herramienta de coacción judicial susceptible de paralizar sectores estratégicos de la economía nacional.

A continuación, reiteramos los principales cuestionamientos jurídicos detectados en el dictamen para fundamentar nuestra solicitud formal de que el proyecto no sea tratado en el recinto:

- **Vulneración del Principio de Taxatividad Penal (Arts. 2 y 314 modificados):** El dictamen tipifica el ecocidio para quien provoque daños ambientales "*violando cualquier normativa vigente de protección ambiental y sus reglamentaciones*". Al diluir las leyes de presupuestos mínimos y expandir la base legal a "*cualquier norma*", la vulneración de una simple resolución administrativa menor o una ordenanza municipal de

vuelco/zonificación se convertirá de inmediato en el disparador de un delito federal castigado con **3 a 10 años de prisión**. La técnica de incorporar las definiciones técnicas (daño irreversible, grave, ambiente) directamente en el Artículo 77 del Código Penal no subsana su vaguedad, sino que cristaliza la imprecisión de conceptos normativos abiertos y difusos en el cuerpo matriz de nuestra legislación penal, afectando la exigencia constitucional de precisión penal (*nullum crimen sine lege certa*).

- **Eliminación del Incentivo a la Remediación Ambiental (Art. 2 y escala agravada):** En la reforma propuesta para el Artículo 77 del Código Penal, el dictamen define el "daño ambiental irreversible" determinando que se configurará **"independientemente de las medidas de mitigación o remediación humana que puedan aplicarse"**. Esta formulación destruye cualquier incentivo o vía de solución técnica posterior a un incidente: aunque una empresa invierta cuantiosos recursos en recomponer integralmente un área afectada, la ley ignorará penalmente dicho esfuerzo de mitigación y considerará consumado el tipo agravado con penas de **5 a 15 años de prisión** si el ecosistema no se regenera de forma autónoma. Esta técnica desincentiva la inversión de remediación ambiental, contrariando el principio de prevención de la Ley General del Ambiente N° 25.675.
- **Tipificación Culposa en Delitos de Máxima Gravedad (Art. 316):** Al consagrar la figura del "Ecocidio Culposo", el proyecto habilita la persecución penal por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de deberes. Ello implica que cualquier contingencia operativa imprevista — una falla técnica, un accidente logístico de transporte, un error de cálculo en un Estudio de Impacto Ambiental o incluso un evento climático extremo no anticipado— expondrá a directivos, ingenieros y técnicos de empresas a penas de prisión efectiva. Esta decisión legislativa resulta desproporcionada y rompe la racionalidad del sistema de imputación penal, al no reservar la estructura criminal exclusivamente para conductas intencionales o dolosas ante figuras concebidas como delitos de máxima gravedad.
- **Sanciones Confiscatorias para Personas Jurídicas y Cláusula de Quiebra Técnica (Art. 317):** El dictamen faculta a los jueces a imponer la suspensión total o parcial de actividades por hasta 10 años, inhabilitaciones, pérdida de beneficios estatales y multas de dos a cinco veces el beneficio indebido obtenido. No obstante, el dictamen innova peligrosamente al fijar que, cuando dicho beneficio no pueda determinarse, la multa se calculará automáticamente **entre el 10% y el 20% del capital social suscrito de la empresa**. Exigir hasta la quinta parte del patrimonio social posee un

carácter manifiestamente confiscatorio y su mera aplicación preventiva o cautelar condenará a la quiebra técnica inmediata a cualquier corporación o PYME antes de que exista una sentencia firme.

- **Imputación Diferida e Indeterminada en el Tiempo (Art. 315):** El agravante por muerte prevé penas de hasta 25 años de prisión (elevando el mínimo a 10 años si se produjera el fallecimiento de dos o más personas). El dictamen introduce una cláusula de causalidad diferida al establecer que el agravante será aplicable "**aun cuando el fallecimiento ocurra con posterioridad al cese de la actividad contaminante**". Semejante extensión temporal de la responsabilidad penal genera una contingencia indefinida de por vida para directivos y responsables técnicos, basándose en nexos causales retrospectivos de difícil contradicción técnica años o décadas después de finalizada la operación.
- **Confusión entre Impacto Ambiental y Daño Ambiental (Arts. 2, 314 y 316):** El proyecto omite distinguir adecuadamente entre el impacto ambiental —efecto inherente a toda actividad antrópica, legalmente admitido cuando se encuadra en los parámetros de un Estudio de Impacto Ambiental aprobado— y el daño ambiental propiamente dicho, que presupone una alteración negativa relevante y antijurídica. Al no exigir un umbral cuantitativo preciso ni remitirse a estándares técnicos objetivos, el tipo penal absorbe conductas que hoy se encuentran debidamente autorizadas por la autoridad competente, criminalizando potencialmente la actividad productiva legal y regulada. En ese sentido, resulta necesario articular la figura penal con los deberes vigentes de prevención, mitigación, recomposición y reparación.
- **Tipos Penales Abiertos Incompatibles con el Derecho Penal Liberal (Arts. 314-316):** El proyecto estructura los tipos penales mediante conceptos normativos indeterminados —“daño especialmente grave”, “deterioros severos”, “extensión espacial”, “duración temporal”— sin proporcionar parámetros cuantitativos ni remitir a protocolos científicos o estándares técnicos preestablecidos. Esta configuración convierte al juez penal en un legislador delegado que deberá completar el tipo en cada caso concreto, vulnerando la prohibición de analogía *in malam partem* y la exigencia de determinación típica que emana de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, generando condiciones estructurales para una aplicación arbitraria y disímil del derecho penal a lo largo del territorio federal.
- **El Riesgo del Uso Estratégico del Concepto "Ecocidio":** La experiencia reciente en el ámbito nacional demuestra que esta categoría jurídica es

instrumentalizada sistemáticamente por agrupaciones activistas como herramienta de litigio y presión contra la actividad productiva lícita. Organizaciones ambientalistas han promovido “juicios éticos” simulados y tribunales populares de la sociedad civil (como el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza), catalogando livianamente como “ecocidios” a actividades reguladas tales como los cultivos y plantaciones forestales en Corrientes, la producción hidrocarburífera en Vaca Muerta o las operaciones del complejo agroindustrial y portuario del Gran Rosario. De sancionarse este dictamen, estas plataformas dispondrán del puente de plata legal para transformar sus relatos ideológicos en denuncias penales reales con poder de clausura preventiva, embargos y privación de libertad.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente **que no se avance en la sesión ordinaria.**

Sin otro particular, y quedamos a su entera disposición para acercarle informes técnicos ampliatorios sobre el impacto macroeconómico, constitucional y productivo de esta iniciativa, saludo a usted con mi más distinguida consideración.



Gustavo Idigoras

Presidente

CAA